



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 12 de Julio de 2021

NÚM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SANTAANAMAYA, MICHOACÁN

REFORMAS AL BANDO DE GOBIERNO

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA
NÚMERO 16

En Santa Ana Maya, Michoacán en el lugar que ocupa la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, con fundamento en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 diez horas del día 18 de mayo de 2021 dos mil veintiuno, los integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria, lo anterior previa convocatoria hecha en tiempo y forma, misma que se sujetará a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- . . .

2.- . . .

3.- . . .

4.- *Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Reforma al Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán;*

5.- . . .

6.- . . .

7.- . . .

Cuarto punto. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Reforma Al Bando De Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán. En uso de la palabra, la Presidenta Municipal, Vanessa Flores Zamora presenta al Cabildo para su análisis la reforma al Bando de Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán, derivado de la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo cual una vez analizado y discutido no habiendo más comentarios, ni manifestación alguna por parte de los integrantes del H. Ayuntamiento, la Presidenta Municipal somete a votación y solicita manifiesten quienes estén a favor, se sirvan en manifestarlo. El ciudadano Secretario del Ayuntamiento señala que la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento votan en favor y en consecuencia es aprobado el presente punto por unanimidad de votos,

por lo cual la Presidente Municipal, Vanessa Flores Zamora, instruye a la Secretaría Municipal en conjunto con la Dirección de Reglamentos, para que sea publicado dichos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en los principales medios informativos del municipio, para los efectos legales procedentes.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 12:00 doce horas, del día 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya lugar.

C. C.P. Vanessa Flores Zamora, Presidente Municipal Provisional de Santa Ana Maya, Michoacán.- C. Lic. Adriana García Ortega, Síndico Municipal.- C. José Agustín Zamora Flores, Regidor de Obras Públicas y Comercio.- C. Profra. Ma. Concepción López Zamudio, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo.- C. Marco Antonio Paniagua Calderón, Regidor de Desarrollo Urbano, Fomento Industrial y Desarrollo Rural.- C. Q.F.B. Ana Lidia Junco Pardo, Regidora de Salud y Asistencia Social.- C. Arely Villagómez Miranda, Regidora de Planeación, Programas y Desarrollo.- C. M.V.Z. Salvador Molina Contreras, Regidor de Ecología, Deporte y Asuntos Migrantes.- C. Profra. Marta Patricia, Ramírez Ramírez Regidora de la Mujer, Juventud y Acceso a la Información Pública.- C. Lic. Rafael López Cerna, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REFORMA DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

*ARTÍCULOS VIGENTES POR REFORMAR

ARTÍCULO 10. Para los efectos de este título debe entenderse por:

Vecino: A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 80 y 90 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se presenten los supuestos de las fracciones (I y II del artículo 80, así como las fracciones II y III del artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal).

ARTÍCULO 20. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 21. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Electo, el Presidente Municipal

que termine su gestión convocará a sesión solemne para tal efecto, invitando a la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 38. Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. Comisión de Salud y Asistencia Social;
- IV. Comisión de Ecología;
- V. Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Desarrollo Rural;
- VII. Comisión de Planeación, Programación, Desarrollo y Acceso a la Información Pública;
- VIII. Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte;
- IX. Comisión de Educación Pública;
- X. Comisión de Turismo;
- XI. Comisión de Fomento Industrial y Comercio; y,
- XII. Comisión de Cultura y Asuntos Indígenas.

ARTÍCULO 43. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario, Tesorero, y Contralores municipales;
- XIV. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XIX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 44. El Presidente Municipal, podrá ausentarse del Municipio hasta por quince días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal;

- II. Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de sesenta días, el Presidente Municipal debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para el Presidente Municipal; y,
- III. En los casos de ausencia mayor a sesenta días del Presidente Municipal, el Ayuntamiento lo notificará al Congreso del Estado por conducto del Secretario del Ayuntamiento. El Congreso valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará un Presidente Municipal Provisional, quien permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien deba sustituirlo, respetando su origen partidista.

ARTÍCULO 45. De las atribuciones del Síndico:

- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XI. Promover los procesos de mediación y resolución de conflictos por medios pacíficos; y,
- XII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal

ARTÍCULO 46. De las atribuciones de los Regidores:

- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
- IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de éstas emanen, este Bando, los reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 48. Los jefes de Tenencia y los encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial de los Presidentes y Síndicos y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el padrón de habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Síndico;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Informar a las autoridades municipales y de protección civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,

XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.

El Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá, para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

*ARTÍCULOS REFORMADOS

ARTÍCULO 10. Para los efectos de este título debe entenderse por:

Vecino: A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio, y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 11. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se presenten los supuestos de las fracciones II y III del artículo 12º de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 20. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 21. Para efectos de la instalación del Ayuntamiento, previo acuerdo con el Presidente Electo, el Presidente Municipal que termine su gestión convocará a sesión solemne para tal efecto, invitando a la ciudadanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 38. Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal que será presidida por la Síndica o Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XI. De Asuntos Indígenas;

XII. De Asuntos Migratorios; y,

XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por el acuerdo de dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de la administración.

ARTÍCULO 43. La Presidenta o el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece la Ley Orgánica Municipal.

XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Planeación;

XIX. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas.

XX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, la Ley Orgánica Municipal, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 44. La Presidenta o el Presidente Municipal podrá ausentarse del Municipio en cuyo caso, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. Cuando la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente Municipal;

II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días, sin exceder de sesenta días, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá solicitar previamente el permiso del Cabildo y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas dispongan para la Presidenta o el Presidente Municipal;

III. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o el Presidente no haya solicitado la licencia respectiva, el Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado, en

tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o el Presidente Municipal; y,

- IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará a una Presidenta o Presidenta Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra una Presidenta o Presidente Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 45. Son facultades y obligaciones de la Síndica o el Síndico:

- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, excepción del último año de gestión que será la primera quincena del mes de julio;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública municipal;
- XI. Representar o designar representante del Ayuntamiento en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Ayuntamiento cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Centro de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente Municipal, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo,

así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Ayuntamiento del mismo;

- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, esta Ley, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 46. De las atribuciones de las Regidores y los Regidores:

- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos que se trataran en las sesiones en un plazo mínimo de 24 hrs; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de éstas emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, los reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 48. Las Jefas o jefes de Tenencia y las encargadas o encargados del orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares de la administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones:

- I. Representar al municipio en la demarcación territorial que les corresponda en los términos que la reglamentación municipal respectivas lo establezca;
- II. Participar de forma directa con derecho a voz y voto en los Consejos Municipales;
- III. Organizar e instrumentar el Presupuesto Participativo en su demarcación de conformidad con la legislación correspondiente y la normatividad que establezca el municipio, y que será del total de la recaudación que por concepto del impuesto predial se obtenga en la Tenencia respectiva;
- IV. Coadyuvar en las acciones de seguridad pública y prevención del delito en su demarcación que implementen las autoridades competentes en términos de lo dispuesto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- V. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- VI. Comunicar oportunamente a las autoridades competentes, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y protección civil, así como informar sobre las medidas que hayan tomado para prevenirlas, en el entendido de que, de ser necesario, la Presidenta o Presidente Municipal podrá delegar a la Jefa o Jefe de Tenencia la coordinación y actuación que corresponda, a excepción de la seguridad pública municipal;
- VII. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias a la Presidenta o Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, de la Presidenta o Presidente Municipal y de la Síndica o Síndico;
- IX. Implementar medidas conciliatorias que tengan por objeto resolver conflictos menores que se susciten entre los pobladores de su demarcación;
- X. Solicitar a las instancias correspondientes del Poder Judicial del Estado, el reconocimiento e instalación de Juzgados Comunales en comunidades indígenas y/o Jefaturas de Tenencia cuyas condiciones sociales, demográficas, geográficas e históricas lo ameriten;
- XI. Coadyuvar en la preservación de las zonas de reserva ecológica, territorial, áreas naturales protegidas y equipamiento urbano; informando oportunamente a las autoridades competentes de cualquier actividad que las afecte;
- XII. Informar y coadyuvar con las autoridades de protección civil sobre incendios, desastres naturales, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población y el medio ambiente;
- XIII. Promover entre las o los pobladores de su demarcación medidas que fomenten el desarrollo sustentable y la protección ecológica;
- XIV. Informar anualmente al Ayuntamiento sobre el estado general que guarde la administración de la Tenencia y del avance del Plan Municipal de Desarrollo en su jurisdicción, un mes antes de la fecha límite para la presentación del informe anual de la Presidenta o Presidente Municipal;
- XV. Participar en las sesiones del Cabildo convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de las tenencias con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite; debiendo recibir la información sobre los asuntos que se tratarán en la Tenencia;
- XVI. Organizar las asambleas ciudadanas en las que serán electas las Encargadas o los Encargados del Orden; y,
- XVII. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden esta Ley, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere al artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

Dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Ana Maya, Michoacán a 18 de mayo de 2021. (Firmados)